



Resolución Gerencial N.º 245-2026-MDP/GM

Pichari, 04 de agosto de 2026

VISTOS:

El Informe N.º 282-2026-MDP/OGA/DEC-TRV de fecha 03 de agosto del 2026, emitido por el Jefe de la Dependencia Encargado de las Contrataciones y la Opinión Legal N.º 723-2026-MDP-OGAJ/EPC de fecha 04 de agosto del 2026, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pichari y demás documentos adjuntos en trescientos ochenta y uno (381) folios respectivamente, referidos a la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección CPA N.º 025-2026-MDP/C-1, cuyo objeto es la contratación del Servicio de Construcción de Galpón, para el Plan de Negocio: **MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA EN LA CRIANZA TECNIFICADA DE PORCINOS EN LA ASOCIACION LA GRANJA VILLA, C.P. CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO**, con CUI N.º 2720822, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N.º 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, establece "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*

Que, el artículo 70º, numeral 70.2, literal b) de la Ley General de Contrataciones Públicas; Ley N.º 32069, faculta a la autoridad de la gestión administrativa a declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección luego del otorgamiento de la buena pro, solo cuando se configure alguno de los siguientes supuesto; 1. Por haber advertido un vicio trascendente y que la entidad contratante que considere puede afectar la finalidad de la contratación. 2. Por encontrarse el adjudicatario impedido de contratar;

Que, mediante convocatoria de fecha 13 de julio de 2026 se convoca el proceso de selección **Concurso Público Abreviado de Servicios N.º 25-2026-MDP/C-1**, cuyo objeto es la contratación del Servicio de Construcción de Galpón, para el Plan de Negocio: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA EN LA CRIANZA TECNIFICADA DE PORCINOS EN LA ASOCIACION LA GRANJA VILLA, C.P. CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO"**, con CUI N.º 2720822; en el SEACE;

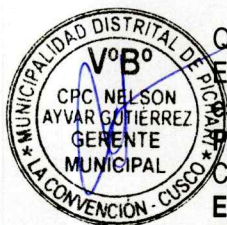
Que, mediante Informe N.º 282-2026-MDP-OGA/DEC-TRV de fecha 03 de agosto del 2026, la Dependencia Encargado de las Contrataciones, solicita al Jefe de la Oficina General de Administración, se declare la Nulidad de Oficio del **procedimiento de selección Concurso Público Abreviado de Servicios N.º 025-2026-MDP/C-1**, cuyo objeto es la contratación del Servicio de Construcción de Galpón, para el Plan de Negocio: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA EN LA CRIANZA TECNIFICADA DE PORCINOS EN LA ASOCIACION LA GRANJA VILLA, C.P. CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO"**, con CUI N.º 2720822, indicando que, con fecha 13 de julio de 2026, se ha convocado el citado proceso de selección Concurso Público Abreviado de Servicios N.º 25-2026-MDP/C-1, a través del SEACE. Cumplida la etapa de presentación de ofertas y antes de culminar el procedimiento de selección, durante la revisión efectuada al



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



expediente se ha advertido un defecto contenido en las bases integradas relacionado con la metodología de evaluación de ofertas, en lo concerniente a los coeficientes aplicables para la evaluación de las ofertas, o sea las bases integradas han sido publicadas sin definir la ponderación entre la evaluación técnica y la evaluación económica. Incurriéndose de esta manera en un vicio insubsanable que acarrea la nulidad del procedimiento de selección;



Que, mediante **Opinión Legal N.º 723-2026-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha 04 de agosto del 2026, el Abog. Enrique Pretell Calderón en su condición de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **OPINA** que es **PROCEDENTE** declarar de oficio, la **Nulidad del procedimiento de selección denominado Concurso Público Abreviado de Servicios N.º 25-2026-MDP/C-1**, cuyo objeto es la contratación del Servicio de Construcción de Galpón, para el Plan de Negocio: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA EN LA CRIANZA TECNIFICADA DE PORCINOS EN LA ASOCIACION LA GRANJA VILLA, C.P. CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO"**, con CUI N.º 2720822, por la causal de haberse advertido vicios trascendentes que afectan la finalidad de la contratación; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 70°, numeral 70.1, literal b) de la Ley de General de Contrataciones Públicas, Ley N.º 32069;

Que, en resumen, la Dependencia Encargada de las Contrataciones solicita la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección denominado **Concurso Público Abreviado de Servicios N.º 25-2026-MDP/C-1**, cuyo objeto es la contratación del Servicio de Construcción de Galpón, para el Plan de Negocio: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA EN LA CRIANZA TECNIFICADA DE PORCINOS EN LA ASOCIACION LA GRANJA VILLA, C.P. CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO"**, con CUI N.º 2720822; indicando que en la etapa de presentación de ofertas y antes de culminar el procedimiento de selección, se ha advertido un defecto contenido en las bases integradas relacionado con la metodología de evaluación de ofertas, en lo concerniente a los coeficientes aplicables para la evaluación de las ofertas, o sea las bases integradas han sido publicadas sin definir la ponderación entre la evaluación técnica y la evaluación económica. Incurriéndose de esta manera en un vicio insubsanable que acarrea la nulidad del procedimiento de selección;

Que, por lo tanto, en aplicación de los principios de legalidad, transparencia e igualdad de trato, establecidos en los literales a), i) y k) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N.º 32069, resulta pertinente que la Autoridad de la Gestión Administrativa de la Municipalidad Distrital de Pichari declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de **Concurso Público Abreviado de Servicios N.º 25-2026-MDP/C-1**;

Que, resulta importante señalar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa, para que la contratación que se realice, se encuentre arreglada a Ley. En ese sentido, la contravención a las normas legales antes advertidas en el **Procedimiento de Selección del Concurso Público Abreviado de Servicios N.º 25-2026-MDP/C-1**; bajo dicho análisis, amerita que la actuación de la Entidad sea corregida a través de la declaración de nulidad de oficio, máxime si dichas deficiencias han sido formalmente comunicadas por la Dependencia Encargado de las Contrataciones - Jefe de la Oficina de Abastecimiento, mediante Informe Técnico N.º 282-2026-MDP-OGA/DEC-TRV, de fecha 03 de agosto del 2026;

Que, cabe señalar que, conforme al artículo 70°, numeral 70.1, d) y 70.2, b-1) de la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N.º 32069, la nulidad puede ser declarada por:

✓ **70.1. Procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección en los siguientes supuestos:**

- a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente*
- b) Cuando contravengan las normas legales.***

Dirección: Jr. César Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco

Facebook: Municipalidad Distrital de Pichari Página web: www.munipichari.gob.pe Correo: mdppicharivraem@gmail.com



- c) Cuando contengan un imposible jurídico.
- d) Cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento.
- e) Cuando prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta sea insubsanable.

✓ **Asimismo, el numeral 70.2. (...),**

Literales b), precisa que, la nulidad puede ser declarada por la autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Luego del otorgamiento de la buena pro, la autoridad de la gestión administrativa solo puede declarar la nulidad del procedimiento de selección de configurarse alguno de los siguientes supuestos: **1. Por haber advertido un vicio trascendente y que la entidad contratante que considere puede afectar la finalidad de la contratación.**

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, por las consideraciones expuestas, y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.° 27972, así como en ejercicio de las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante la Resolución de Alcaldía N.° 0296-2025-A-MDP/LC, concordante con lo establecido en el artículo 20°, inciso 20), de la citada Ley N.° 27972 y sus modificatorias; y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante la Resolución de Alcaldía N.° 274-2026-A-MDP/LC, de fecha 31 de julio de 2026, conforme a las disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de oficio la nulidad del procedimiento de selección denominado **Concurso Público Abreviado de Servicios N.° 25-2026-MDP/C-1**, cuyo objeto es la contratación del Servicio de Construcción de Galpón, para el Plan de Negocio: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA EN LA CRIANZA TECNIFICADA DE PORCINOS EN LA ASOCIACION LA GRANJA VILLA, C.P. CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO"**, con CUI N.° 2720822, por la causal de haberse advertido vicios trascendentes que afectan la finalidad de la contratación; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 70°, numeral 70.1, literal b) de la Ley de Contrataciones Públicas, Ley N.° 32069.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el Procedimiento de Selección denominado **Concurso Público Abreviado de Servicios N.° 25-2026-MDP/C-1** hasta la etapa de **Convocatoria**, con la finalidad de subsanar el vicio advertido mediante la corrección de las Bases Integradas, consignando expresamente los **coeficientes de ponderación C1 y C2**. En consecuencia, procédase a efectuar una nueva convocatoria conforme a lo dispuesto en la Ley N.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, garantizando la correcta prestación del servicio requerido y que el procedimiento de contratación se desarrolle en observancia de los principios de igualdad de trato, transparencia, objetividad e imparcialidad, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que la Oficina de la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC), adopte las medidas que correspondan para dar cumplimiento a la presente resolución, asegurando la observancia estricta de la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, que se remitan copias de los actuados vinculados a la declaratoria de nulidad de oficio del proceso de selección a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de que se efectúe el deslinde de responsabilidades que correspondan respecto del acto administrativo cuya nulidad ha sido declarada, en resguardo de los intereses institucionales de la Entidad,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



en cumplimiento de lo establecido en el numeral 70.3 del artículo 70 de la normativa de contrataciones públicas.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

CPC. Nelson Ayvar Gutiérrez
GERENTE MUNICIPAL



C.c.
O.G.A.
DEC
Pág. Web
Archivo
NAG/wpb

Dirección: Jr. César Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco

Facebook: Municipalidad Distrital de Pichari | Página web: www.munipichari.gob.pe | Correo: mdppicharivraem@gmail.com

PICHARI - VRAEM